

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 02-2024 “MEJORA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA”.

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **GERTRUDIS ANTONIO CASTILLO CASTILLO**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, licenciado en Contaduría Pública con orientación en Auditoría y Finanzas, con documento nacional de identificación No. 0107-1958-01527, con domicilio en el municipio de Ojojona, F.M. quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL CONSULTOR”**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente “Contrato de Consultoría”, que se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LA CONSULTORÍA. **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría **“MEJORA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA”**, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORÍA** ejecutada que el tiempo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR. **“EL CONSULTOR”**, se compromete a entregar los productos:

PRODUCTO 1: Cronograma y Plan de trabajo con las actividades a realizar. **PRODUCTO 2:** Informe de hallazgos: Este es un informe detallado que describe los hallazgos identificados durante la revisión a los estados financieros, así como las recomendaciones específicas para corregirlos. **PRODUCTO 3:** Informe de Análisis financiero: Un análisis financiero detallado de los estados financieros y de la ejecución presupuestaria de la organización, que incluye un análisis de los indicadores financieros relevantes, evaluación de los riesgos financieros por incumplimiento. **PRODUCTO 4:** Evaluación exhaustiva de procesos: Identifica áreas de mejora en los procedimientos administrativos, abarcando recursos humanos, tecnológicos y materiales. **PRODUCTO 5:** Apoyo en la implementación: Asesoramiento y ayuda para implementar cambios y mejoras sugeridas, incluyendo el diseño y seguimiento de nuevos procesos y procedimientos. **PRODUCTO 6:** Plan de acción detallado: Establece pasos específicos para corregir hallazgos y mejorar la gestión financiera y administrativa. **PRODUCTO 7:** Proporcionar un plan de acción

para eficiente la contratación y administración de Talento Humano. **PRODUCTO 8:** Informe de avance de la revisión a los Objetos del Gasto 31110, 32200, 33100, 35500, 35610, 35620, 39200 Productos Alimenticios, Confecciones Textiles, Combustible, Útiles de oficina y escritorio. **PRODUCTO 9:** Informe Final de la Revisión a los Objetos del Gasto 31110, 32200, 33100, 35500, 35610, 35620, 39200 Productos Alimenticios, Confecciones Textiles, Combustible, Útiles de oficina y escritorio.

CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA CONSULTORÍA.

El CONSULTOR prestará sus servicios profesionales con sede principal en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si **"EL CONSULTOR"** tuviere que realizar actividades requeridas por SENACIT/IHCIETI fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica. "EL CONSULTOR" no estará supeditado a la subordinación de las estructuras jerárquicas del CONTRATANTE, sino que se le solicitarán productos entregables los cuales realizará usando sus conocimientos profesionales y técnicos, sin relación de exclusividad alguna.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a partir del 19 de marzo del 2024 hasta el 15 de diciembre de 2024, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **"EL CONTRATANTE"**.

CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES. Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por **"EL CONSULTOR"** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula octava siguiente, las partes acuerdan que **"EL CONTRATANTE"** pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.350,000.00)**, pagaderos en nueve (9) desembolsos desglosados de la siguiente manera: ocho (8) desembolsos, por un valor de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00)** y uno (1) desembolso por el valor de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)** cada uno, contra entrega y aprobación de los productos determinados según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 9: Formas de Pago. **"EL CONTRATANTE"** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. A fin de poder realizar cada pago, el contratista deberá brindar un recibo de honorarios debidamente autorizado por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), asimismo, por la naturaleza del contrato, **"EL CONSULTOR"** no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: **"EL CONTRATANTE"** retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento, de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la

Ley de Contratación del Estado y 243 del Reglamento de la Ley, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto honorario. Esta retención será devuelta a “EL CONSULTOR” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos y Constancia de Finiquito, así como la correspondiente Acta de Recepción elaborada por la Dirección Ejecutiva.

CLÁUSULA SEPTIMA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO: El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24710 (Servicios de consultoría de gestión administrativa y financiera).

CLÁUSULA OCTAVA: INSUMOS. “EL CONTRATANTE” podrá proporcionar a “EL CONSULTOR” los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de “EL CONTRATANTE”. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE CONSULTORÍA, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIETI.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD. “EL CONSULTOR” se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de “EL CONSULTOR” y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de “EL CONSULTOR”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores aplicando supletoriamente las normas de carácter civil, consecuentemente “EL CONSULTOR” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024, evaluado “EL CONSULTOR” únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA. “EL CONSULTOR” libre y

espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras**. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

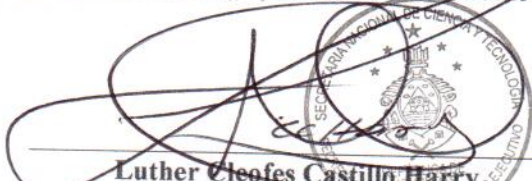
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Los derechos y obligaciones de **“EL CONSULTOR”**, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **“EL CONTRATANTE”** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **legislación hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando **“EL CONSULTOR”** a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CARÁCTER CONTRACTUAL. El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE CONSULTORÍA** y en sus anexos si lo hubiera, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas de derecho administrativo y civiles supletorias. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo en tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


Luther Cleofes Castillo Harry
EL CONTRATANTE


Gertrudis Antonio Castillo Castillo
EL CONSULTOR

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 03-2024 "CONSULTORIA DE MONITOREO PARA SERVICIOS DE LA CREACIÓN MULTIMEDIA".

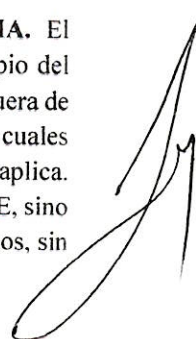
Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**", y **MÓNICA CECILIA GARAY SOTO**, quien es mayor de edad, soltera, hondureña, pasante de la licenciatura de Mercadotecnia, con documento nacional de identificación No. 0101-1999-04350, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, Atlántida, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: "**EL CONSULTOR**". Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente "Contrato de Consultoría", que se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LA CONSULTORIA. "**EL CONTRATANTE**" declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "**EL CONSULTOR**", quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría "**CONSULTORIA DE MONITOREO PARA SERVICIOS DE LA CREACIÓN MULTIMEDIA**", considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR. "**EL CONSULTOR**", se compromete a entregar los productos:

Producto 1: Plan de Mejoras: Un plan detallado que identifique áreas de mejora en los procesos de producción y difusión de contenido multimedia en SENACIT, junto con recomendaciones específicas para optimizar recursos y resultados. **Producto 2:** Informe de Evaluación: Un informe detallado que presente los resultados de la evaluación de la calidad, pertinencia y efectividad de los productos multimediales producidos por SENACIT, incluyendo análisis y recomendaciones. Informe de multimedia realizada en el primer trimestre. **Producto 3:** Informe de multimedia realizada en el primer trimestre. **Producto 4:** Análisis de Impacto: Un análisis exhaustivo del impacto y alcance de los productos multimediales de SENACIT en la audiencia objetivo, proporcionando datos y métricas relevantes para medir su efectividad. Informe de multimedia realizada en el último semestre.

CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA CONSULTORIA. El **CONSULTOR** prestará sus servicios profesionales con sede principal en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si "**EL CONSULTOR**" tuviere que realizar actividades requeridas por SENACIT/IHCIETI fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica. "**EL CONSULTOR**" no estará supeditado a la subordinación de las estructuras jerárquicas del **CONTRATANTE**, sino que se le solicitarán productos entregables los cuales realizará usando sus conocimientos profesionales y técnicos, sin relación de exclusividad alguna.



CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a partir del 19 de marzo del 2024 hasta el 19 de julio de 2024, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “EL CONTRATANTE”.

CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES. Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por “EL CONSULTOR” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula octava siguiente, las partes acuerdan que “EL CONTRATANTE” pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 200,000.00)**, pagaderos en cuatro (4) desembolsos mensuales por un valor de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000.00)**, contra entrega y aprobación del producto determinado según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 11: Formas de Pago. “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. A fin de poder realizar cada pago, el contratista deberá brindar un recibo de honorarios debidamente autorizado por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), asimismo, por la naturaleza del contrato, “EL CONSULTOR” no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: “EL CONTRATANTE” retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento, de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado y 243 del Reglamento de la Ley, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto honorarios. Esta retención será devuelta a “EL CONSULTOR” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos y Constancia de Finiquito, así como la correspondiente Acta de Recepción elaborada por la Dirección Ejecutiva.

CLÁUSULA SEPTIMA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO: El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24720 (Servicios de consultoría de monitoreo y evaluación).

CLÁUSULA OCTAVA: INSUMOS. “EL CONTRATANTE” podrá proporcionar a “EL CONSULTOR” los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de “EL CONTRATANTE”. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE CONSULTORÍA, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIETI.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD. “EL CONSULTOR” se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento

relacionado a la prestación de servicios profesionales de “EL CONSULTOR” y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de “EL CONSULTOR”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores aplicando supletoriamente las normas de carácter civil, consecuentemente “EL CONSULTOR” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024, evaluado “EL CONSULTOR” únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

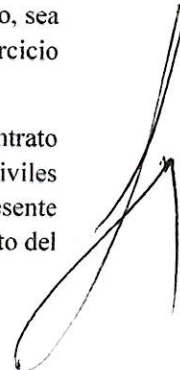
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA. “EL CONSULTOR” libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “EL CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

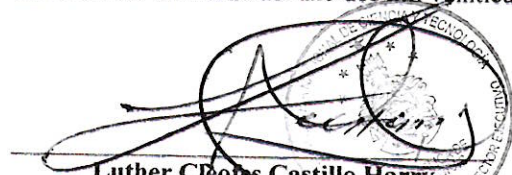
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la legislación hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando “EL CONSULTOR” a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

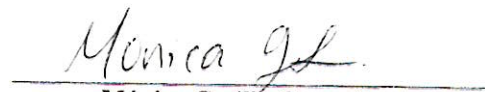
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CARÁCTER CONTRACTUAL. El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este CONTRATO DE CONSULTORIA y en sus anexos si lo hubiese, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas de derecho administrativo y civiles supletorias. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente CONTRATO DE CONSULTORIA, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.



En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo en tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


Luther Cleides Castillo Harry
EL CONTRATANTE


Mónica Cecilia Garay Soto
EL CONSULTOR



Ciencia,
Tecnología
e Innovación

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 04-2024 "CONSULTORIA DE MONITOREO Y EVALUACION PARA LA REALIZACION DE PRODUCTOS DE DISEÑO GRAFICO".

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **"EL CONTRATANTE"**, y **ROSA ANDREA PAZ MEZA**, quien es mayor de edad, soltera, hondureña, licenciada en Diseño Gráfico, con documento nacional de identificación No. 0101-1997-03084, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, Atlántida, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **"EL CONSULTOR"**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente "Contrato de Consultoría", que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LA CONSULTORIA. "EL CONTRATANTE" declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **"EL CONSULTOR"**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría **"CONSULTORIA DE MONITOREO Y EVALUACION PARA LA REALIZACION DE PRODUCTOS DE DISEÑO GRAFICO"**, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR. "EL CONSULTOR", se compromete a entregar los productos:

PRODUCTO 1: Plan de trabajo y cronograma de actividades. **PRODUCTO 2:** Dirección Creativa y Visual para las distintas campañas institucionales realizadas en el mes por cada departamento. Informe con Diseños, materiales gráficos y comunicacionales institucionales solicitados durante el primer mes de la consultoría. **PRODUCTO 3:** Informe de Revisión y mantenimiento de la línea gráfica ya establecida en todas las plataformas institucionales. Informe con Diseños, materiales gráficos y comunicacionales institucionales solicitados durante el segundo mes de la consultoría. **PRODUCTO 4:** Análisis informativo del impacto que ha tenido los Diseños, materiales gráficos y comunicacionales institucionales solicitados durante la consultoría. Informe con Diseños, materiales gráficos y comunicacionales institucionales solicitados durante el tercer mes de la consultoría. **PRODUCTO 5:** Presentación de Resultados y Recomendaciones: un informe que resuma los hallazgos clave del proceso de monitoreo y evaluación. Este informe destacaría los puntos fuertes y las áreas de mejora identificadas en los productos de diseño gráfico. También proporcionaría recomendaciones específicas y acciones correctivas para optimizar el rendimiento del diseño gráfico en el futuro. **PRODUCTO 6:** Informe final con Diseños, materiales gráficos y comunicacionales institucionales solicitados durante el cuarto y quinto mes de la consultoría.

CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA CONSULTORIA. El CONSULTOR prestará sus servicios profesionales con sede principal en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si "EL CONSULTOR" tuviere que realizar actividades requeridas por SENACIT/IHCIETI fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

"EL CONSULTOR" no estará supeditado a la subordinación de las estructuras jerárquicas del CONTRATANTE, sino que se le solicitarán productos entregables los cuales realizará usando sus conocimientos profesionales y técnicos, sin relación de exclusividad alguna.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a partir del 19 de marzo del 2024 hasta el 19 de agosto de 2024, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del "EL CONTRATANTE".

CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES. Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por "EL CONSULTOR" bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula octava siguiente, las partes acuerdan que "EL CONTRATANTE" pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 200,000.00)**, pagaderos en seis (6) siguiente manera desembolsos desglosados de la: cinco (5) desembolsos, por un valor de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 35,000.00)** y uno (1) desembolso por el valor de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)** cada uno, contra entrega y aprobación del producto determinado según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 09: Formas de Pago. "EL CONTRATANTE" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. A fin de poder realizar cada pago, el contratista deberá brindar un recibo de honorarios debidamente autorizado por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), asimismo, por la naturaleza del contrato, "EL CONSULTOR" no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: "EL CONTRATANTE" retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento, de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado y 243 del Reglamento de la Ley, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto honorarios. Esta retención será devuelta a "EL CONSULTOR" al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos y Constancia de Finiquito, así como la correspondiente Acta de Recepción elaborada por la Dirección Ejecutiva.

CLÁUSULA SEPTIMA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO: El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24720 (Servicios de Consultoría de Monitoreo y Evaluación).

CLÁUSULA OCTAVA: INSUMOS. "EL CONTRATANTE" podrá proporcionar a "EL CONSULTOR" los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de "EL CONTRATANTE". En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE CONSULTORÍA, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIETI.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD. "EL CONSULTOR" se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye: al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI.



formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de “**EL CONSULTOR**” y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de “**EL CONSULTOR**”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores aplicando supletoriamente las normas de carácter civil, consecuentemente “**EL CONSULTOR**” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024, evaluado “**EL CONSULTOR**” únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA. “**EL CONSULTOR**” libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Los derechos y obligaciones de “**EL CONSULTOR**”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “**EL CONTRATANTE**” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la legislación hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando “**EL CONSULTOR**” a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CARÁCTER CONTRACTUAL. El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este CONTRATO DE CONSULTORIA y en sus anexos si lo hubiese, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas de derecho administrativo y civiles supletorias. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo en tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


Luther Cleofes Castillo Harry
EL CONTRATANTE


Rosa Andrea Paz Meza
EL CONSULTOR

CONTRATO DE CONTRATO DE CONSULTORIA No. 01-2024 "ASESORIA EN LA ADMINISTRACION DE PROYECTOS CYT DE INFRAESTRUCTURA PARA LA COMUNIDAD".

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **"EL CONTRATANTE"**, y **JUSTO ARMANDO ZELAYA CRUZ**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, maestro de primaria, con documento nacional de identificación No. 1501-1955-00251, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **"EL CONSULTOR"**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente "Contrato de Consultoría", que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LA CONSULTORIA. **"EL CONTRATANTE"** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **"EL CONSULTOR"**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría

"CONTRATACION DE ASESORIA EN LA ADMINISTRACION DE PROYECTOS CYT DE INFRAESTRUCTURA PARA LA COMUNIDAD". Considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR. **"EL CONSULTOR"**, se compromete a entregar los productos:

PRODUCTO 1: Cronograma de actividades y/o plan de trabajo de la consultoría. **PRODUCTO 2:** Informe de avance sobre identificación de necesidades de infraestructura física y tecnológica en los espacios comunitarios visitados. **PRODUCTO 3:** Informe general de necesidades de los centros del proyecto de administración de infraestructura CYT para la comunidad. **PRODUCTO 4:** Informe inicial de avance sobre gestión de equipamiento e implementación de mecanismos de la CYT para las comunidades beneficiadas. **PRODUCTO 5:** Informe de monitoreo y seguimiento sobre el equipamiento y ejecución del proyecto. **PRODUCTO 6:** Informe final de resultados sobre el equipamiento y desarrollo de charlas en las comunidades beneficiadas. **PRODUCTO 7:** Informe de difusión sobre las gestiones SENACIT/IHCIETI, en el ámbito tecnológico. **PRODUCTO 8:** Informe de seguimiento a los centros donde se encuentran los proyectos CYT. De SENACIT/IHCIETI. **PRODUCTO 9:** Informe final de consultoría, que resuma los resultados del proyecto CYT de infraestructura para la comunidad.

CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE LA CONSULTORIA. La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si **"EL CONSULTOR"** tuviere que realizar actividades requeridas por SENACIT/IHCIETI fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales

deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica. "EL CONSULTOR" no estará supeditado a la subordinación de las estructuras jerárquicas del CONTRATANTE, sino que se le solicitarán productos entregables los cuales realizará usando sus conocimientos profesionales y técnicos, sin relación de exclusividad alguna.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a partir del 15 de marzo del 2024 hasta el 15 de diciembre de 2024, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del "EL CONTRATANTE".

CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES. Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por "EL CONSULTOR" bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula octava siguiente, las partes acuerdan que "EL CONTRATANTE" pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 350,000.00)**, pagaderos en nueve (9) desembolsos mensuales, el primero por un valor de **TREINTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.38,000.00)** y los ocho (8) desembolsos restantes por el valor de treinta y nueve mil lempiras exactos (L.39,000.00) cada uno, contra entrega y aprobación del producto determinado según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 9: Formas de Pago. "EL CONTRATANTE" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. A fin de poder realizar cada pago, el contratista deberá brindar un recibo de honorarios debidamente autorizado por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), asimismo, por la naturaleza del contrato, "EL CONSULTOR" no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: "EL CONTRATANTE" retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento, de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado y 243 del Reglamento de la Ley, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto honorarios. Esta retención será devuelta a "EL CONSULTOR" al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos y Constancia de Finiquito, así como la correspondiente Acta de Recepción elaborada por la Dirección Ejecutiva.

CLÁUSULA SEPTIMA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO: El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24710 ((Servicios de consultoría de gestión administrativa y financiera).

CLÁUSULA OCTAVA: INSUMOS. "EL CONTRATANTE" podrá proporcionar a "EL CONSULTOR" los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de "EL CONTRATANTE". En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE CONSULTORÍA, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIETI.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD. "EL CONSULTOR" se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al

personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de “**EL CONSULTOR**” y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de “**EL CONSULTOR**”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores aplicando supletoriamente las normas de carácter civil, consecuentemente “**EL CONSULTOR**” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024, evaluado “**EL CONSULTOR**” únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA. “**EL CONSULTOR**” libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

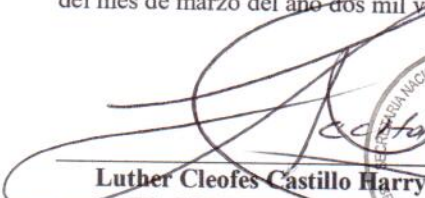
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Los derechos y obligaciones de “**EL CONSULTOR**”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “**EL CONTRATANTE**” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la legislación hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando “**EL CONSULTOR**” a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CARÁCTER CONTRACTUAL. El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este CONTRATO DE CONSULTORÍA y en sus anexos si lo hubiera, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas de derecho administrativo y civiles supletorias. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo en tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


Luther Cleofes Castillo Harry
EL CONTRATANTE




Justo Armando Zelaya Cruz
EL CONSULTOR

ACTA DE NEGOCIACIÓN DE HONORARIOS

Reunidos por una parte **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina Familiar, con Documento Nacional de Identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)** y fungiendo a la vez como **DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022), y por otra parte **SAMUEL FEDERICO VENIS DILWORTH**, quien es mayor de mayor de edad, casado, hondureño, Abogado inscrito en el Colegio de Abogados bajo número 29503 y Comprador Público Certificado número 0025 con inscripción y colegiación vigentes, portador del Documento Nacional de Identificación No. 0801-1989-13069, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., quienes comparecen a fin de documentar la negociación de honorarios profesionales conforme a lo siguiente:

PRIMERO: Que actualmente la Secretaria de Estado en el Despacho de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACIT)/ Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI), no cuenta dentro de su personal con recurso humano certificado como comprador público por la Oficina Normativa de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (ONCAE), por lo que es necesaria la contratación de un especialista certificado para dar cumplimiento a los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; en virtud de lo cual ha requerido los servicios del Abg. Venis, quien en adición al ejercicio de la abogacía también brinda servicios como Comprador Público Certificado Independiente.

SEGUNDO: Que el Abg. Venis, en atención a los requerimientos potenciales de los procesos de compras y otros procedimientos administrativos relacionados de la SENACIT/IHCIETI, propone honorarios profesionales a razón de **OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 85,00.00)** al mes, para realizar las actividades siguientes:

Evaluar y certificar con su firma y sello los documentos siguientes de conformidad al artículo 44-C de la Ley de Contratación del Estado, así como el artículo 14 del Reglamento para la Certificación del Comprador Público Certificado (CPC):

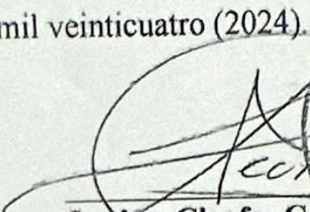
1. Planes Anuales de Compras y Contrataciones de las Instituciones del Estado.
2. Pliegos de Condiciones y Términos de Referencia, así como sus enmiendas.
3. Resoluciones y acuerdos de adjudicaciones de contratos.
4. Solicitudes de aprobación de acuerdo de Licitación Privada según el artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado.
5. Solicitudes de acuerdo de contratación directa según el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado.
6. Solicitudes de Aprobación Posterior de Contratos según el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado.
7. Resoluciones de modificaciones a contratos, únicos o acumulados, que excedan el diez por ciento (10%) del monto inicial del contrato, de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado.
8. Solicitudes de aprobación al Congreso Nacional, de modificaciones de contratos, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado.
9. Las modificaciones al Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC).
10. La solicitud de Autorización de Compra por Fuera de Catálogo Electrónico mediante formulario F-I-008.
11. La solicitud de incorporación en Compra Conjunta.
12. La formulación, tramitación y resolución de consultas ante la ONCAE.

TERCERO: Que conforme a la disponibilidad presupuestaria y los compromisos financieros considerados dentro del Objeto del Gasto: 24710 (Servicios de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas) así como dando cumplimiento al ultimo parrafo del articulo 156 de las Disposiciones Generales De Presupuesto Ejercicio Fiscal 2024, la institucion puede pagar la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS**

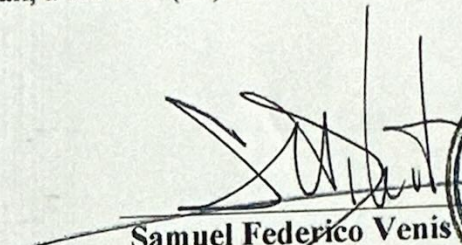
(L. 65,000.00) en concepto de honorarios profesionales por un periodo de nueve meses que cubren los meses de enero a septiembre del 2024.

CUARTO: Manifiesta el Abg. Venis, que acepta las condiciones propuestas por parte de la SENACIT/IHCIETI, por lo que acuerda realizar las funciones pertinentes al CPC, por el total mensual de **SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 65,000.00)** en concepto de honorarios profesionales, por el periodo comprendido de enero a septiembre 2024.

En fe de lo anterior, se firma el presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los tres (03) días del mes enero del año dos mil veinticuatro (2024).



Luther Cleofes Castillo Harry
Secretario de Estado/ Director Ejecutivo
SENACIT/ IHCIETI



Samuel Federico Venis
Comprador Público Certificado
Independiente

ACUERDO NÚMERO IHCIETI-DE-001-2024

Tegucigalpa M.D.C., a los cuatro (04) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT) / INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA TECNOLOGÍA INNOVACIÓN (IHCIETI)

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y las entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (2): Que mediante decreto 276-2013, contentivo de la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación, se crea el Sistema Nacional de Ciencias, Tecnologías e Innovación, el cual contempla dentro de sus estructuras a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACIT) y el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI), teniendo ambas entidades como máxima autoridad institucional al Secretario Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, quien también funge como Director Ejecutivo del IHCIETI, y es el funcionario facultado para la dirección y administración de dicho instituto.

CONSIDERANDO (3): Que según prevé el artículo 15, párrafo cuarto de la precitada Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación, es finalidad del Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI), promover, desarrollar y fortalecer las estructuras para el funcionamiento del sistema de la ciencia, tecnología y la innovación para el desarrollo del país; constituyéndose en la instancia técnica de carácter permanente y con personal calificado mediante un proceso de selección de acuerdo a méritos.

CONSIDERANDO (3): Que para asegurar el cumplimiento de las metas y funciones de la SENACIT/IHCIETI resulta necesario la contratación de profesionales especialistas sin relación de dependencia con la institución, que por su grado de especialización realizarán tareas que no pueden ser cubiertas por el personal existente y que vendrán a coadyuvar en las diferentes dependencias de la institución para el fortalecimiento administrativo, financiero y de los procedimientos internos de la misma a fin de lograr el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación.

CONSIDERANDO (4): Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024, en su artículo 159, faculta a las a las instituciones del sector público a celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales con consultores nacionales bajo las siguientes condiciones: "1) Se entenderá por Consultor Nacional, al profesional que desempeña su actividad con residencia permanente en el territorio nacional; 2) Los servicios son prestados por empresas,

profesionales y especialistas sin relación de dependencia con la institución, considerando que, por su grado de especialidad u otra razón calificada, el objeto del contrato no puede ser cumplido por personal propio de la institución; 3) Se prohíbe celebrar contratos de esta naturaleza para realizar funciones de carácter directivo, administrativo, técnico, operativo o de apoyo, propias de empleados con relación de dependencia.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 160 de dichas disposiciones también establece que, *"El Contrato por Consultoría, grupo del gasto 24000, por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. El titular de cada institución que suscriba este tipo de contratos y otorgue cualquiera de los beneficios mencionados en el párrafo anterior, será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penalmente.*

CONSIDERANDO (6): Que el mismo estamento legal en su artículo 156 faculta la contratación de asesores jurídicos externos efectuada previo acuerdo de honorarios profesionales, excepto en los casos que dichos asesores jurídicos substanciaren demandas ante los Juzgados y Tribunales de la República si la institución contratante cuenta con una Dirección o Departamento de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 8 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado, expresamente define como *Materia Excluida* del ámbito de aplicación de dicha ley, los contratos y negocios jurídicos de la Administración celebrados en torno a la prestación por personas naturales de servicios profesionales o técnicos distintos a los regulados en el Capítulo VII Contrato de Consultoría, que comprende los servicios específicos requeridos para efectuar estudios, diseños, asesoría, coordinación o dirección técnica, localización de obras, preparación de términos de referencia y presupuesto, programación o supervisión técnica de obras u otros trabajos de la misma naturaleza.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 44-A del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado crea la figura del **Comprador Público Certificado (CPC)**, *como una instancia de apoyo a la contratación pública que tendrá las responsabilidades que se establecen en este Reglamento y la normativa que emita la ONCAE. La ONCAE será la única responsable de acreditar la Condición de Comprador Público Certificado, para lo cual, por lo menos anualmente, realizará una prueba de conocimientos.*

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 44-B del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa que, *"El CPC será un funcionario o empleado público, que apoyará en los procesos de compras públicas a sus respectivas dependencias. mediante acuerdo entre instituciones del Estado, el CPC podrá prestar sus funciones en una institución diferente a aquella en la que labora de manera permanente. Podrán existir CPC independientes, que podrá prestar sus servicios mediante contratación por instituciones del sector público.*

CONSIDERANDO (10): Que atendiendo al artículo 154 de las Disposiciones Generales; *"la contratación de consultores se realizará bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza de los servicios requeridos esté conforme a la clasificación de la partida a imputar.* Por lo que la contratación de un Consultor Nacional que brinde servicios de Asesor Jurídico Externo y CPC se puede financiar a través de la estructura programática fuente del Gastos 11 Tesoro Nacional, Inst. 515, Programa 51, subprograma 000, actividad obra 01, Objeto del Gasto 24710 - Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa Financiera; en vista que aún cuando la contratación recae sobre un asesor jurídico, las funciones a realizar no comprenden servicios jurídicos de asesoría y representación en derecho penal, derecho mercantil, derecho laboral, derecho civil, servicios notariales o servicios de arbitraje y conciliación; sino correspondiendo sus actividades al fortalecimiento administrativo y financiero de la institución.

CONSIDERANDO (11): Que el perfil mínimo requerido para el Consultor Nacional que brinde servicios de Asesor Jurídico Externo y CPC, será el siguiente: **Formación académica:** Licenciatura en Derecho o Título Profesional de Abogado, colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión (carnet vigente); Certificado vigente de autorización como Comprador Público Certificado emitido por la ONCAE. **Experiencia General:** Experiencia comprobable en adquisiciones y contratación pública mínima de 7 años; preferente desarrollando procesos en el sector público.

CONSIDERANDO (12): El Asesor Jurídico Externo CPC, tendrá que realizar las funciones siguientes:

OBJETIVO GENERAL

Fungir como una instancia de apoyo en cuanto a la contratación pública para la SENACIT/IHCIETI, debidamente certificando con su firma y sello los documentos señalados en el artículo 44-B del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado (RLCE) previo a su autorización por la autoridad superior institucional.

El Comprador Público Certificado (CPC), está obligado a dar cumplimiento a los principios generales que rigen la contratación pública, apegándose a lo establecido en los principios de Eficiencia, Publicidad y Transparencia, Igualdad y Libre Competencia, con la finalidad de efficientar las compras y optimizar los recursos del Estado

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos y su Reglamento, así como las Disposiciones Generales de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024 así como la demás normativa aplicable.
2. Evaluar y certificar con su firma y sello previo a la autorización del Director Ejecutivo de la SENACIT/IHCIETI, cualquiera de los documentos descritos en el artículo 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado (RLCE), así como cualquier otro documento indicado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado

(ONCAE).

3. Analizar situaciones excepciones que se produzcan en desarrollo de procesos de contratación y vertir las recomendaciones correspondientes para asegurar el escrito cumplimiento de la legislación aplicable.
4. Asesorar a la máxima autoridad institucional en los demás temas de naturaleza legal en que sea consultado.

ALCANCE

Evaluar y certificar con su firma y sello los documentos siguientes de conformidad al artículo 44-C de la Ley de Contratación del Estado así como el artículo 14 del Reglamento para la Certificación del Comprador Público Certificado (CPC):

1. Planes Anuales de Compras y Contrataciones de las Instituciones del Estado.
2. Pliegos de Condiciones y Términos de Referencia, así como sus enmiendas.
3. Resoluciones y acuerdos de adjudicaciones de contratos.
4. Solicitudes de aprobación de acuerdo de Licitación Privada según el artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado.
5. Solicitudes de acuerdo de contratación directa según el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado.
6. Solicitudes de Aprobación Posterior de Contratos según el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado.
7. Resoluciones de modificaciones a contratos, únicos o acumulados, que excedan el diez por ciento (10%) del monto inicial del contrato, de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado.
8. Solicitudes de aprobación al Congreso Nacional, de modificaciones de contratos, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado.
9. Las modificaciones al Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC).
10. La solicitud de Autorización de Compra por Fuera de Catálogo Electrónico mediante formulario F-I-008.
11. La solicitud de incorporación en Compra Conjunta.
12. La formulación, tramitación y resolución de consultas ante la ONCAE.

PRODUCTOS ESPERADOS

Producto 1: Informe mensual de actividades, documentación debidamente certificada y elaborada acorde a la normativa legal aplicable previo a la firma del Director Ejecutivo.

Producto 2: Informe Final que incluye: Reporte de Actividades y Detalle de Documentación Certificada.

POR TANTO

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CIENCIA
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
HONDUREÑO DE CIENCIA TÉCNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI)**, en uso de
las facultades de las que está investido y en aplicación a los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la

Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación; 14, 15, 16, 17.1, 17.2, 20 del Reglamento de la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación; 154, 156, 158, 159 y 160 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Disposiciones Generales 2024; 8.1 de la Ley de Contratación del Estado; 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; así como el Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022 de la Presidencia de la República.

ACUERDA

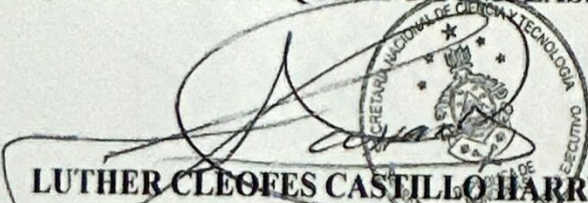
PRIMERO: Que el ciudadano **SAMUEL FEDERICO VENIS DILWORTH**, con número de identidad 0801198913069, cumple efectivamente el perfil descrito en el considerando (12), procediendo a la negociación en apego a las disponibilidades presupuestarias institucionales y de conformidad con el artículo 156 último párrafo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Disposiciones Generales 2024; logrando una negociación efectiva que dio lugar a celebrar un Acta de Negociación de Honorarios Profesionales.

SEGUNDO: Autorizar al Departamento de Recursos Humanos, a que de conformidad al Acta de Negociación de Honorarios Profesionales, proceda a realizar la contratación del Abogado Venis, mediante un Contrato de Servicios Profesionales a través del procedimiento establecido y fundamentado en el artículo 156 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024 y 8.1 de la Ley de Contratación del Estado, dicho contrato tendrá vigencia desde el 08 de enero al 30 de septiembre del 2024.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

QUINTO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY
SECRETARIO DE ESTADO Y DIRECTOR EJECUTIVO SENACIT/IHCIETI